

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiéndose reclamado por la Dirección General de Administración, relación expresiva de las cantidades totales que como existencia en caja resulte en los Ayuntamientos el día 31 de los corrientes, interés de los Alcaldes todos de esta provincia la remisión de dichos datos a este Gobierno, debiéndolo verificar el día 1.º del próximo mes de Enero.

Lo que les hago saber por medio de esta circular, encareciéndoles la necesidad y urgencia de este servicio; con la advertencia de que aquellos Alcaldes que dejen de cumplimentarlo, incurren en la multa de 25 pesetas que le será impuesta conforme al artículo 22 de la ley Provincial vigente, con cuya imposición de multa quedan desde ahora mismo conminados.

Zamora 19 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
Pablo Durán.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Administración, en telegrama del día 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Por Presidencia Directorio Militar, se dice a este Ministerio en 2 del actual lo siguiente: Vistas dudas extensión debe darse Real decreto Subalternos 28 Noviembre, manifiesto V. E. no alcanza personal Cuerpo Porteros Ministerio. Rígense únicamente legislación especial. Dígoselo Real orden conocimiento efectos, debiendo comunicarlo telégrafo dependencias ese Departamento. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, significándole que tanto el citado Real decreto como Real orden complementaria del mismo, aparecen *Gaceta* 28.»

Las disposiciones que se mencionan en el anterior telegrama, son las siguientes:

(«Gaceta» del 28 de Noviembre de 1924.)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que ordena la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, su Reglamento y demás disposiciones cordantes (y ampliatorias, se concede la excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que disfrutaran en activo, a todos los funcionarios que hubieran quedado sin destino por consecuencia de la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 2.º Los funcionarios a quienes se conceda el derecho a la excedencia forzosa en el artículo anterior, que pertenecen a cuerpos especiales, cualquiera que sea su naturaleza o el Ministerio de que dependen, perderán el derecho al goce de esta excedencia forzosa en la misma fecha en que reingresen en aquellos, sin que puedan optar por la continuación en dicha situación de excedencia, aun cuando renunciaran a su reingreso en los Cuerpos de que procedan y en el caso de que a los funcionarios de que se trata no se les reconociera el derecho a reingreso en ningún Cuerpo general de la Administración del Estado, la excedencia forzosa tendrá por límite la edad de sesenta y siete años, cumplida la cual por los interesados habrán de jubilarse con el haber que por clasificación les corresponda.

Artículo 3.º La excedencia forzosa se declarará de Real orden en cada caso, a los funcionarios comprendidos en este Real Decreto, retrotrayendo el percibo de haberes a la fecha del 1.º de Julio último, y podrá cesar en los casos previstos en el artículo anterior, cuando el

Gobierno utilizara los servicios de los interesados en cargo activo de las mismas categorías y clase que aquél por el cual sean declarados excedentes.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» del 29 de Noviembre de 1924.)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los subalternos del Estado que a la promulgación de este Real decreto lleven cinco ó más años interinando el destino que actualmente sirven, siempre que sea de plantilla detallada en presupuesto, se les considerará en propiedad a partir de esta fecha, respetándoseles en sus cargos; los demás serán declarados cesantes ó bajas en el servicio que presten, excepto los que cubran plaza de plantilla en presupuesto, que podrán seguir interin se anuncia y se cubre por Guerra la vacante.

Artículo 2.º Igual regla se observará para el personal subalterno del Estado que, en igualdad de caso ó situación, tenga su nombramiento en propiedad y no esté ajustado a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, ó se haya hecho con arreglo a cualquiera otra disposición que esté en oposición con ella.

Artículo 3.º Si los empleados subalternos formasen cuerpo ó escalafón general ó parcial de cualquier servicio, Centro, dependencia ó departamento, la consolidación que se les concede por este Real decreto no llevará consigo perjuicio alguno para los que estuvieran nombrados con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 ó a otro precepto perfectamente legal y no contrario a esta Ley, teniendo en cuenta para definir esto lo establecido en el preámbulo y parte dispositiva del Real decreto del Directorio Militar del 22 de Febrero del corriente año.

Artículo 4.º Lo prescrito anteriormente no será aplicable a los Alguaciles.

Los Porteros, Mozos ú Ordenanzas que perteneciendo ó debiendo pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios fueran dados de baja ó declarados cesantes en cumplimiento de las disposiciones del Directorio Militar, dictadas para aplicar los Reales decretos sobre formación del Cuerpo de Porteros, por ser interinos ó por tener menos de veinticuatro años y no ha-

ber cumplido el servicio militar y liquidado la primera situación del servicio activo, podrán ingresar en el Cuerpo previa solicitud y comprobación de que contaban cinco años no interrumpidos de servicios interinos ó en propiedad al ser cesantes ó bajas; pero para no lesionar derechos de los hoy escalafonados, deberán pasar al final del escalafón y reingresar con la categoría de Porteros quintos y con la antigüedad del día en que se les otorgue la vuelta al servicio, la cual se efectuará con ocasión de vacante, previa amortización del 50 por 100 y siguiendo el orden marcado por el mayor número de años de servicios como Portero, Mozo ú Ordenanza, dentro del servicio ó escalafón donde lo prestaban, prefiriéndose, en caso de igualdad, al de mayor edad.

Las instancias solicitando lo anterior se harán y presentarán dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*. Pasado este plazo, caducará el derecho, sin que por ningún motivo pueda rehabilitarse.

Artículo 5.º La Presidencia del Directorio Militar dictará las reglas precisas para cumplimiento y ejecución de este Real decreto y resolverá las dudas ó consultas que pudieran presentarse.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de sus puestos del personal subalterno del Estado, que cuente cinco años de servicios en ellos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Al personal subalterno interino que en 29 de Noviembre de 1924 lleve cinco ó más años de servicios sin interrupción en el cargo que actualmente desempeña, por los Jefes de los Centros ó Dependencias donde sirvan, ó por los Subsecretarios en su caso, se les anotará en sus títulos la propiedad que determina el artículo 1.º del Real decreto antes citado, reclamándoseles desde ese día sus sueldos en concepto de propietarios.

Más para que los Ordenadores de Pagos puedan acreditar en este concepto los haberes, será preciso que se una á la reclamación un certificado del Jefe del Centro ó del Subsecretario respectivo, según los casos, en el que conste la fecha en que tomó posesión como interino en su cargo actual y el número de años de servicio que ha prestado en tal concepto sin interrupción.

La nota de propiedad puesta en el título, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, tendrá carácter provisional y deberá ser consolidada por un título ó nombramiento hecho de Real orden por V. E., quien antes de extenderlo se asegurará de que es procedente y legal.

2.º Iguales reglas se seguirán con respecto á los subalternos que estén comprendidos en el artículo 2.º del Decreto que se aplica.

3.º Por fin del mes actual serán dados de baja en la nómina y cesarán en los destinos que desempeñen todo el personal subalterno interino que lleve menos de cinco años de servicios.

4.º Cuando al aplicar el artículo anterior los subalternos ocupasen un destino de plantilla de presupuesto, ó pagado con fondos del Estado aunque esté consignado en plantilla global, los Subsecretarios darán conocimiento de las

vacantes para su provisión con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885 al Ministerio de la Guerra, si así correspondiese, y entretanto se dará cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, aclarado por el apartado tercero de la Real orden de esta Presidencia de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 21), debiendo recaer precisamente estos nombramientos provisionales en los que actualmente los desempeñan con carácter interino.

Cuando el nombramiento no corresponda á la ley de 1885, se anunciará la provisión en la forma legal procedente.

Los Ordenadores de Pagos no podrán acreditar haberes á estos nombramientos provisionales si no se acompaña á la reclamación el acuse de recibo del Ministerio de la Guerra de haberle participado la vacante, cuando la provisión corresponda á la ley del 85, ó la indicación de la *Gaceta* en que se ha publicado la convocatoria para la provisión legal, en otro caso.

5.º La consolidación que se prescribe en el Real decreto no es aplicable á los Alguaciles porque á estos ya se les confirió tal consolidación por el Real decreto de 30 de Mayo último.

6.º No podrán ingresar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios, ni les será aplicable lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto, aquellos Porteros, Mozos ú Ordenanzas que al no incluirse en el escalafón del Cuerpo de Porteros, por no reunir las condiciones dictadas por el Directorio Militar para pertenecer á él, se quedaron en otros destinos de subalternos por haberse apreciado que los puestos que ocupaban estaban excluidos de pertenecer y de ser servidos por el Cuerpo de Porteros; es decir, que fuesen excluidos por los Subsecretarios haciendo uso de la autorización que les concedió el apartado a) del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 12 de Febrero último (*Gaceta* del 15).

A los subalternos á quienes se conceda derecho á ingresar en el Cuerpo de Porteros con la categoría de Porteros quintos, se les dará el 50 por 100 de las vacantes de Porteros de esta clase que se produzcan, quedando en este sentido modificada temporalmente la amortización total que preceptuó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

7.º Las instancias de Porteros solicitando el ingreso en el Cuerpo con arreglo al Real decreto de que se trata serán informadas por los Subsecretarios y acompañadas de los expedientes personales se remitirán con toda la urgencia posible á la Jefatura del Gobierno, á fin de que estén en ella antes del día 5 de Enero de 1925, fecha en que por la Presidencia se considerará terminado el plazo para la admisión de tales instancias.

Los interesados, al presentar sus instancias, deberán reclamar recibo de los funcionarios á quienes las entreguen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—P. D., Muslera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En el apartado c) de la Real orden de esta Presidencia de 6 de Mayo último (*Gaceta* del 7) se dispone que el derecho de los Porteros á figurar en el escalafón del Cuerpo con la calificación de como del 85 no prescribe.

Tal precepto estaba fundado en la necesidad de no aglomerar un trabajo verdaderamente abrumador sobre el personal encargado de la formación del escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y de la revisión de los expedientes personales, con el consiguiente retraso en la publicación de tal escalafón; pero efectuada ya la revisión de estos expedientes y hecho el escalafón provisional, que en breves días estará acabado de publicar en la *Gaceta*, es conveniente al mejor servicio se termine cuanto antes de formar el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros y sin que por ningún motivo pueda sobrevenir después un continuo cambio en el escalafón á causa de las peticiones de los que se crean con derecho á figurar como del 85.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Porteros que se crean con decreto á figurar en el escalafón con la calificación de si ó como del 85 efectuarán la petición de un plazo de veinticinco días, á contar de la publicación de esta Real orden, pasado el cual caducará el derecho de petición y de calificación.

2.º Contra la Real orden que resuelva estas instancias solo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

3.º Las instancias las presentarán los interesados al Jefe del Centro ó dependencia donde sirvan, quienes les acusarán recibo y en el mismo día las remitirán directamente á la Jefatura del Gobierno.

4.º Queda derogado el apartado c) de la Real orden de 6 Mayo antes citada, en cuanto se oponga á lo prescrito en la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Y para que esta Real disposición tenga la mayor divulgación posible deberá publicarse con la mayor urgencia consiguiente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, expresando en ellos la fecha de la *Gaceta* en que se inserta esta Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—P. D., Muslera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Sección de Obras públicas.

AUTOMÓVILES

Por D. Dionisio Valverde López, vecino de Vezdemarbán, se ha solicitado el establecimiento de una línea de servicio público de viajeros con coches automóviles entre Zamora y Vezdemarbán, con arreglo á las tarifas que se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el apartado C) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 16 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

TARIFAS

Pesetas.

De Vezdemarbán á Pinilla de Toro 0'50
De Pinilla de Toro á empalme de Villalonso 0'75

Del empalme á Villavendimio	0'50
De Villavendimio á Toro	0'75
De Toro á Fresno	1'50
De Fresno á Zamora	1'50
General Vezdemarbán-Zamora	5'50
De Zamora á Fresno	1'50
De Fresno á Toro	1'50
De Toro á Villavendimio	0'75
De Villavendimio á empalme	0'50
De empalme á Pinilla	0'75
De Pinilla á Vezdemarbán	0'50
General Zamora-Vezdemarbán	5'50

Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 25 kilos de equipaje, y excediendo de este peso, pagará 5 céntimos por cada kilo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera Enseñanza con fecha 5 de los corrientes, *Gaceta* del 9, son los que á continuación se expresan, pudiendo formular las Sras. Maestras las reclamaciones que estimen oportunas hasta el día 24 del actual, último en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 10 de Diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BEELAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas, con derecho á propiedad, á quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes anteriores á 30 de Junio último, y por el orden de la lista única y preferencia de provincia prefijadas según oficios respectivos:

Número 315.—D.^a Teresa J. González Pérez, Padrones de Bureba, Burgos, 245 habitantes.

X.—D.^a Juano Perrote Riñón, Rnilas y Población de Abajo, Valderrible, Santander, 301 habitantes.

316.—D.^a Virginia Guasch Suan, Aspá, Saldes, Barcelona, 70 habitantes.

X.—D.^a María de los Dolores Omette Fernández, Navalcuervo, Fuenteovejuna, Córdoba, 178 habitantes.

319.—D.^a Visitación Esteban Chillida, Baldozar, Valencia, 323 habitantes.

321.—D.^a María Paula Guerra Díaz, Cambroncino, Caminomorisco, Cáceres, 282 habitantes.

322.—D.^a Victoria Aparicio Macías, Villaescusa de Ebro, Valderredible, Santander, 176 habitantes.

323.—D.^a Gertrudis López Nicolás, La Nava de Jadraque, El Ordial, Guadalajara, 124 habitantes.

324.—D.^a Sabina González Alonso, Porteta de Aguilar, León, 196 habitantes.

326.—D.^a Angela Camino Sánchez, Gerbolós, Pol, Lugo, 246 habitantes.

326.—D.^a Isabel Santamaría Martínez, Teresa, Laspuña, Huesca, 79 habitantes.

327.—D.^a Consuelo Masa Hernández, Valdanzuelo, Valdanzo, Soria, 163 habitantes.

328.—D.^a Felicidad Coscujuela Grasa, Villalumbroso, Palencia, 472 habitantes.

329.—D.^a Rosalía Fernández Cabero, Villariños, León, 463 habitantes.

368.—Jesusa Capdevila Sánchez, Burgasé, Huesca, 170 habitantes.

369.—D.^a Fermina Negro Monterde, Araya, Alcora, Castellón, 446 habitantes.

371.—D.^a Emilia Gómez Cuesta, Bercimuel, Segovia, 430 habitantes.

372.—D.^a Magdalena Sastre Tous, Fortaleza, de Isabel II, Mahón, Baleares, 147 habitantes.

373.—D.^a María Presentación Ruíz Sánchez, Arasans, Bisauní, Huesca, 163 habitantes.

374.—D.^a Valentina Agustina Abril Dominguez, Fonfría, Teruel, 207 habitantes.

375.—D.^a Teresa Moro García, Puimorcat, Sieste, Huesca, 122 habitantes.

376.—D.^a Piedad Pedrosa Pleguezuelo, Bentorafe, Almería, 457 habitantes.

377.—D.^a Nicolasa Garralaga Garralaga, San Esteban del Mall, Huesca, 117 habitantes.

378.—D.^a Daría de la Asunción Peña Fernández, Las Cabezadas, Guadalajara, 95 habitantes.

339.—D.^a María Esther Marcos García, Cadrón, Lalín, Pontevedra, 261 habitantes.

840.—D.^a Feliciano Pérez Pérez, Villares, Merindad Valdeporras, Burgos, 209 habitantes.

341.—D.^e Rafaela Martínez Moreno, Lastra, Baleira, Lugo, 342 habitantes.

342.—D.^a Juliana Arnal Laguarda, Lapeira, Huesca, 321 habitantes.

343.—D.^a Purificación Sánchez García, Villar de Corneja, Avila 314 habitantes.

344.—D.^a Tomasa Villar Cea, Lences, Burgos, 206 habitantes.

345.—D.^a Aurora Pérez Lecñana, Lara de los Infantes, jurisdicción Lara, Burgos, 174 habitantes.

346.—D.^a Magdalena Farré Pujol, Os de Civis, Civis, Lérida, 145 habitantes.

347.—D.^a Emilia Rubiales Peñalva, Castil de Carrias, Burgos, 173 habitantes.

348.—D.^a María Quintá Coma, Cérvoles, Sentereda; Lérida 85 habitantes.

349.—D.^a Remedios Heras Veléz, La Cierva, Cuenca, 421 habitantes.

350.—D.^a Teresa Montserrat Porta, La Baiol; Gerona, 210 habitantes.

351.—D.^a Isabel Esteban Nieto, Becerril del Carpio, Palencia, 408 habitantes.

352.—D.^a Ana Fernández García, Archillas, Murias, Granada 76 habitantes.

353.—D.^a Isabel Martínez Herronz, Las Cuevas, Aguiano, Logroño, 400 habitantes.

355.—D.^a Juliana Peña Tercedor, Los Gázquez, Vélez-Rubio, Almería; 91 habitantes.

356.—D.^a María Yáñez Sueiras, Villamorel Paderne, Coruña, 362 habitantes.

357.—D.^a Rosa Álvarez Álvarez, Riocastellillo, Tineo, 420 habitantes.

358.—D.^a María Gallego Martín Pérez, Cañamarés, Ciudad Real, 181 habitantes.

359.—D.^a Fructuosa Tarrero Polo; Villalaco, Palencia, 386 habitantes.

360.—D.^a María Carrión Villacañas, Arenillas, Valderredible, 85 habitantes.

361.—D.^a Esperanza Regueiro Iglesias, Villoalle; Mondoñedo, Lugo, 422 habitantes.

362.—D.^a Emilia Fernández Navés, Bren Suceso, Onís, Oviedo, 354 habitantes.

364.—D.^a Felipa Gutiérrez Gutiérrez, Pobladura de la Sierra, León, 226 habitantes.

365.—D.^a Demetria Martínez de Hojas, Arenzana de Arriba, Logroño. 179 habitantes.

366.—D.^a Modesta Moreno Moreno, Terrazas, Castrovido, Burgos.

367.—D.^a María Asunción Gaacia Ivorra, Montanisell, Lérida.

330.—D.^a Dolores Más Ayala, Aparecida, Orihuela, Alicante, 447 habitantes.

331.—D.^a María Viña Quintana, Santa Cecilia de Voltregá, Barceloná 263 habitantes.

332.—D.^a Dolores Montero de Espinosa, Caccio, Alcornocal, Fuenteovejuna, Córdoba, 455 habitantes.

333.—D.^a Josefina Sanz Miguel, Collado, Alpuente, Valencia, 323 habitantes.

334.—D.^a Celsa Vicenta Gómez Prieto, Sierra, Estonad, Zaragoza, 162 habitantes.

335.—D.^a Catalina Sánchez Flores, Chica Carlota, La Carlota, Córdoba, 340 habitantes.

336.—D.^a María Dolores LotorreNaya, Pont de Suert, Lérida, 460 habitantes.

337.—D.^a Juliana Sánchez Pombar Penavaqueira, Melón, Orense, 284 habitantes.

338.—D.^a María Cabré Villalta, San Migeel de Peca, Oix Gerona, 155 habitantes.

379.—D.^a María Rodríguez Díaz, Valloria, Las Aldehuelas, Soria, 149 habitantes.

380.—D.^a Catalina de Pablo Sanz, Torrebeña, Guadalajara, 498 habitantes.

381.—D.^a Benigna González Alvarez, La Llama, León, 133 habitantes.

382.—D.^a Mercedes Viñals Payerola, Gerp, Lérida, 390 habitantes.

383.—D.^a Petra Martínez Juberías, Teraza, Guadalajara, 80 habitantes.

384.—D.^a Dorotea Palpmo Monfiel, Los Calpes, Puebla de Arenoso, Castellón, 375 habitantes.

385.—D.^a Maria Paijá Bermell, Archs, Lérida, 278 habitantes.

386.—D.^a Lorenza Zorrilla García, Tolbaños de Abajo, Valle Valdelaguna, Burgos, 120 habitantes.

387.—D.^a Angela Tuda Martín, Barjacoba, Pías, Zamora, 197 habitantes.

388.—D.^a María Salomé Moreno Morán, Meanes, Masías de Barrot, Adzaneta, Castellón, 82 habitantes.

389.—D.^a María A. Magdalena Ibañez Panicio, Casamaria, Herrerías, Santanar, 203 habitantes.

390.—D.^a María Sagrario Manzano Sánchez Fabal, Cervantes Lugo, 500 habitantes.

391.—D.^a Alejandrina Mañanes, Pozuelo de Vidriales, Zamora, 387 habitantes.

392.—D.^a Consuelo Pérez Castillo, Más de los Gayatos, Onda, Castellón, 73 habitantes.

393.—D.^a Concordia del Maral Varga, F aizubia Fuenterrabia Guipúzcuo, 450 habitantes.

394.—D.^a Esther Pinto de Juana, Anievas, Santander 271 habitantes.

395.—D.^a Adelina Guimerá Muñoz, Tragará; Vicalonga de Ter, Gerona, 342 habitantes.

396.—D.^a Esmeralda Vega Sierra, Carrió, Labiana, Oviedo, 423 habitantes.

397.—D.^a Carmen Lafebre Iborra, Ellar, Lérida, 117 habitantes.

398.—D.^a Silveria Rubio González, Barrio de Santa Marina, Monasterio Rodilla, Burgos, 107 habitantes.

399.—D.^a María Hipólita Rubio Mateo, Olmos-Tazonas Socovos, Albacete, 237 habitantes.

400.—D.^a Fradesvinda Villalain Casado, Revilla de Palencia, 247 habitantes.

401.—D.^a María del Carmen Díaz García, Odollo, León, 338 habitantes.

402.—D.^a Irene Rodríguez Panzano, Otal, Basarán, Huesca, 94 habitantes.

403.—D.^a Joaquina López Catena, Fraguas, Monasterio, Guadalajara, 78 habitantes.

404.—D.^a Emilia Sesmas Marrodán, Airoá, Chantada, Lugo, 439 habitantes.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

BENAVENTE

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, la pavimentación de la calle del Progreso y el alcantarillado de la calle del Obispo Regueras, cuyas obras se ejecutarán mediante subasta. Se hace público á los efectos del artículo 29 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Durante el plazo de tres días á partir del siguiente á la publicación del presente podrá el vecindario interponer las reclamaciones que estime pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Benavente 13 de Diciembre de 1924.—El Alcalde accidental, D. Muñoz. R—4387

MORALES DEL VINO

La Junta de la Sociedad de Correduría del Vino y Pastos, en sesión del 7 del actual acordó abonar de sus fondos particulares el importe de las cuotas del 2.º trimestre del Repartimiento general de utilidades de este año económico relativas á los vecinos de este pueblo y hacendados forásteros, excepto las cuotas de los contribuyentes del Perdigon que figuran en dicho Reparto.

En su virtud la Comisión municipal permanente en sesión del 12 del corriente aceptando la compensación, acordó señalar los días 29 y 30 del que rige y horas de costumbre en la Sala Consistorial para la cobranza solamente de cuotas de los vecinos del Perdigon referentes á la parte Real; pues de no verificarlo sufrirán los recargos de la vigente Instrucción de apremio.

Moralés del Vino 15 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Andrés Marqués. R—4401

VILLAMAROR DE CAMPOS

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1925, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Villamayor de Campos 13 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Pablo Díez. R—4394

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Cédulas de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Zamora, por providencia de fecha veintiocho del pasado Noviembre, dictada en los autos que penden en este Juzgado, de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos á instancia de don José Blanco Nieto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Muelas de Pan, contra D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, vecino de Zamora, D. Miguel Fernández Barrocal, vecino de Carbajosa de Alba, D. Angel Calvo Calvo de Cerezal, D. Lorenzo Almaraz de Pedro, Suboficial del Regimiento de Infantería de Toledo, de guarnición en esta plaza, y contra los herederos ó causahabientes de D. Antonio González Gato, fallecido en esta capital el día treinta de Septiembre último, de donde era vecino, entre otros extremos acordó admitirle la demanda y dar traslado de ella con emplazamiento á los demandados, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los

autos presonándose en forma, entregándose las copias presentadas, haciéndose por edictos á los que puedan ser herederos del D. Antonio González Gato.

En su virtud, yo el Secretario, á medio de la presente cédula, doy traslado de dicha demanda y emplazo á los que sean herederos del finado D. Antonio González Gato, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos presonándose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y hago constar que las copias simples de demanda y documentos presentados obran en Secretaría de este Juzgado y á disposición de dichos presuntos herederos.

Zamora primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Julio Sainz. R—4392

El Sr. Juez de primera instancia de Zamora en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía que penden en este Juzgado á instancia de D.ª Alejandra Albarrán y Palacios, viuda y D. Benjamín Casaseca Albarrán, soltero, mayores de edad y vecinos de Gema, en este partido, y en su nombre y representación el Procurador don Baltasar Piorno Prieto, contra D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, Abogado, vecino de esta ciudad, D. Angel Calvo y Calvo, vecino de Cerezal de Aliste, D. Miguel Fernández Barrocal, que lo es de Carbajosa de Alba, del partido de Alcañices y contra los herederos ó causahabientes de D. Antonio González Gato, fallecido recientemente en esta ciudad, de donde era vecino, y D. Lorenzo Almaraz de Pedro, Suboficial del Regimiento de Infantería de Toledo, número treinta y cinco, de guarnición en esta Plaza, sobre declarar inasistentes contratos que se simulan ó nulidad de los mismos y subsidiariamente rescindidos. Se acordó entre otros extremos, emplazar por segunda vez y término de cinco días, á los que sean herederos de dicho finado, para que comparezcan en los autos, presonándose en forma.

Y para que les sirva de emplazamiento en forma á los que sean herederos de dicho D. Antonio González Gato, expido esta cédula, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zamora cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Julio Sainz. R—4391

Don Joaquin de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á todas las personas y á los que la vecina de Corrales Doña Carmen Dávila, hayan dado participaciones del Billete número 14.859 de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día veintidós del actual, que por no haber recibido el billete dicha señora, comparezcan en este Juzgado á entregar el recibo y recibir la cantidad que hayan dado por el concepto expresado.

Dado en Zamora á dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Joaquin de Domingo.—Julio Sainz. R—4407

Juzgados municipales.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Gregorio Lucas Guerra, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á instancias de Angel Prada Ballesteros, se sigue juicio verbal civil declarativo contra

Victoriano Barbero González, vecino que fué de este pueblo, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago á quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Gregorio Lucas Guerra, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil á que este expediente se refiere, entre partes, como demandante D. Angel Prada Ballesteros, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Joaquin Lucas Guerra, y de la otra como demandado Victoriano Barbero González, también mayor de edad, casado y residente en la república Argentina, declarado en rebeldía, en reclamación de ciento treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de principal y de ciento treinta y seis pesetas noventa céntimos de intereses vencidos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Victoriano Barbero González, natural de este pueblo y residente en la república Argentina, á que pague al demandante D. Angel Prada Ballesteros, la suma de ciento treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de principal, ciento treinta y seis pesetas noventa céntimos de intereses vencidos hasta el veintinueve de Octubre último y el interés legal del cinco por ciento anual de esta última suma desde entonces hasta que se realice el pago total, asimismo al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación, incluso los derechos del Procurador que ha intervenido en nombre del actor. Notifíquese esta sentencia personalmente al declarado rebelde, si pudiendo ser habido lo solicita la parte contraria ó en otro caso como determinan los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Lucas.—Rubricado.

Publicada la sentencia inserta en el día de su fecha, no conociéndose el domicilio del condenado, se ha solicitado por el actor y acordado por el Juzgado se notifique por medio de este edicto, á fin de que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda llegar á conocimiento del demandado y éste interponer los recursos á que tenga derecho dentro del término que la ley concede.

Dado en Bermillo de Sayago á cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Gregorio Lucas.—P. S. M., Antonio de la Fuente. R—4393

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Del ferrial de esta ciudad desapareció el día 12 del actual un novillo de cuatro años, capón, rojo entreguando en carnes regulares, tira un poco á leño. Su dueño Francisco Mateos, vecino de Fresnadillo de Sayago, á quien darán aviso caso de parecer.

Los vecinos de Villamor de los Escuderos que al final se expresan, acotan desde esta fecha para toda clase de gonados, todas las fincas que poseen en este término municipal tanto en propiedad como en colonia.

Villamor de los Escuderos 6 de Diciembre de 1924.—Anacleto Gimenez.—Manuel Esteban.—Mario Esteban.—Aurea Esteban.—Pedro Hernández.—Daniel Perliues.—Eusebio Gómez.—Heredero de Mateo Esteban, Sofía Fernández.—Valentin Monforte.